



Teapa

H. Ayuntamiento 2024-2027

Finanzas



TABASCO

INFORME SOBRE PASIVOS CONTINGENTES

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 46, Fracción I, inciso d y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación al informe sobre Pasivos Contingentes, aclaramos que el Municipio de Teapa, Tabasco; al **31 de Agosto de 2025**; tiene pasivos contingentes estimados por \$ 26,335,037.53; que derivan de una obligación posible presente o futura, cuya existencia y/o realización sea incierta, para el presente ejercicio

No obstante a la situación anteriormente expuesta, se hace la explicación que los pasivos manifestados en la información financiera en todos los casos corresponden a obligaciones reales derivadas de la recepción a plena satisfacción de bienes y/o servicios debidamente devengados, o bien, corresponden a retenciones a favor de terceros, cuyos pagos se encuentran pendientes al 31 de Agosto de 2025 en la presente administración, de igual forma manifestamos que en la información financiera que se presenta se reflejan adeudos a corto y largo plazo que no cubrió la anterior administración (2013-2015), mismo que se expresó a través de la denuncia penal CI-766/16.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el capítulo VII, numeral III, inciso g) del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC, donde se establece en términos generales que:

"Los pasivos contingentes son obligaciones que tienen su origen en hechos específicos e independientes del pasado que en el futuro pueden ocurrir o no y, de acuerdo con lo que acontezca, desaparecen o se convierten en pasivos reales, por ejemplo, juicios, garantías, avales, costos de planes de pensiones, jubilaciones, etc.

LIC. MIGUEL ANGEL CONTRERAS VERDUGO
Presidente municipal

LIC. ALEXIA FERNANDA DOMINGUEZ CANO
Síndico de hacienda

LIC. LORENZO NICOLAS MOLLAMEDO ZURITA
Director de finanzas municipales



2025
Año de la
Mujer
Indígena

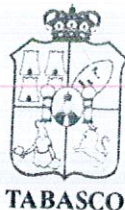
0 194

Teapa

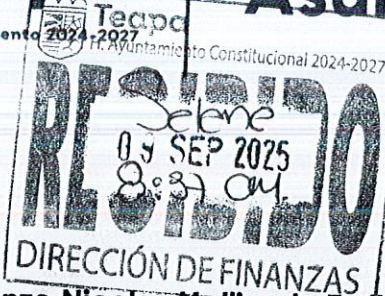
H. Ayuntamiento

Teapa

Asuntos Jurídicos



TABASCO



Teapa, Tabasco, a 08 de septiembre de 2025

Oficio No.: DAJ/615.09/2025

Asunto: Se envía informe de pasivos correspondientes al mes de agosto

Lic. Lorenzo Nicolás Mollinedo Zurita

Director de Finanzas Municipal

PRESENTE

Lic. Pedro René Mazariego Aguilar, actuando en mi calidad de **Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Teapa, Tabasco**, me dirijo a usted, de conformidad con lo establecido en el numeral 93 de la **Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco**.

El motivo del presente es poner a su disposición el informe de los pasivos contingentes de este H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, correspondientes al mes de agosto del año 2025. Al respecto, se hace de su conocimiento que, en dicho periodo, esta entidad pública celebró un convenio de pago con el C. José Sánchez Gutiérrez, actor dentro del expediente 485/2013, radicado ante el H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco. El referido pago se verá reflejado en la tabla que se detalla a continuación, relativa a laudos con montos firmes, así mismo se anexa la documentación correspondiente para acreditar dicho pago y el porqué, se realizó la disminución en el pasivo laboral.

NO	Expediente laboral	Actor	Monto económico	Estatus procesal
1	276/2001	Nicolás Flores Arias	Pagado	Pendientes por pagar las cuotas del ISSET, no obra monto
2	27/2010	Luis Eduardo Doportó Domínguez	\$78,848.00	Requerimiento de pago
3	623/2010	José Manuel de la Rosa Hernández	\$822,787.83	Requerimiento incidental
4	752/2010	Julitza Velázquez Conde	\$683,522.31	Requerimiento incidental
5	654/2013	Erick Gonzalo Arias Pérez y otros	\$1,046,432.98	Resolución incidental
6	139/2005	Ángel Somoza García y otros	\$30,859.08 \$201,225.35 \$204,414.01 \$201,413.50	Requerimiento incidental
7	205/2004	Elías Muñoz Gómez	\$1,951,744.39	Requerimiento incidental
8	967/2013	María del Carmen Cruz Guzmán	\$236,826.63	Requerimiento incidental
9	99/2010	Juan Manuel Díaz Morales	\$587,482.09	Requerimiento de pago
10	504/2010	Dora María Concha Silvan pago depositado	\$14,477.55 Fecha 13-sep-2024	Requerimiento incidental
11	485/2013	Trinidad Malpica y otros José Sánchez Gutiérrez	\$366,268.32	Resolución interlocutoria de 15/12/2020 y 27/04/2022
12	529/2010	Blanca Estela Sánchez Reyes	PAGADO	Ya se dio cumplimiento con el pago realizado
13	170/2015	Leticia Guzmán	\$1,360,967.82	Actualización de planilla de 28/04/2025
14	870/2010	Luz Mendoza Gerónimo	\$812,744.63	Acuerdo de 17/11/2023
15	1123/2013	Ricardo Pérez Izquierdo	\$1,294,345.28	Acuerdo de 19/02/2024
MONTO TOTAL: \$ 11,344,140.89				

2025
Mujer
Indígena

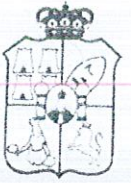
0 195



Teapa

H. Ayuntamiento 2024-2027

Asuntos Jurídicos



TABASCO

A continuación, me permito informarle que, en el presente mes, se encuentran registrados laudos condenatorios con montos de liquidación aún no firmes, los cuales pueden modificarse en virtud de que las partes en los juicios laborales burocráticos promuevan medios de impugnación, o bien, mediante la celebración de un convenio de pago que, de común acuerdo, permita disminuir el pasivo laboral. En ese sentido, se detallan a continuación en la presente tabla.

NO	Expediente laboral	Actor	Monto económico	Estatus procesal
1	097/1999	Liliana Alvarado Díaz	Pagado	Queda pendiente basificación
2	018/2002	Pedro Balcázar y otros	Se realizó pago de las aportaciones ante el ISSET	Se acredita el cumplimiento mediante acuerdo de fecha 25/04/2025
3	053/2010	Felipe de Jesús Jiménez Estrada y otros	\$4,802,954.43	Se encuentra en laudo, resolución incidental
4	395/2014	Juan Carlos Hernández Méndez y otros	\$2,283,574.82	Se encuentra en laudo, requerimiento de pago
5	483/2010	María Victoria Hernández García	\$564,783.94	Se encuentra en laudo, resolución incidental
6	173/2013	Oswaldo Santiago Pulido y otros	Monto no firme	Se encuentra en laudo, requerimiento incidental
7	653/2013	Lluvia Quevedo Hernández y otros	\$1,755,255.92	Monto actualizado, se encuentra en amparo indirecto
8	555/2016	Felipa de la Cruz Mazariego	Monto no firme	Laudo en amparo indirecto (no se ha presentado planilla de liquidación)
9	038/2013	María de Lourdes Díaz Palma y otros	\$2,513,446.39	Sentencia de laudo de fecha 13 de diciembre del 2021
10	164/2010	Tilo Díaz Beltrán	\$4,299,996.79	Se encuentra en juicio de amparo
11	12/2009	Abel Acosta Méndez y otros	Sin monto	Se encuentra en amparo, requerimiento de nombramiento
MONTO TOTAL: \$15,223,385.88				

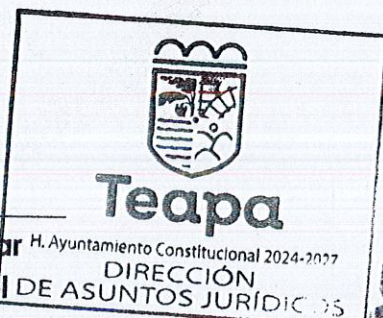
Por los datos precisados con anterioridad, se remite ante usted para los trámites conducentes a que haya lugar, y también para que obre en la Dirección a su cargo, el informe de los pasivos contingentes firmes y no firmes, correspondientes al mes de agosto del año dos mil veinticinco, por lo tanto, de acuerdo a la suma actual con los ajustes señalados, la suma asciende a un total de \$ 26,335,037.53 (salvo error u omisión de carácter aritmético)

Sin nada en lo particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Pedro René Mazariego Aguilar
Director de Asuntos Jurídicos del

H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco.





TCyA

TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE NÚMERO: 485/2013.

ACTOR: TRINIDAD VILLEGAS MALPICA, Y OTROS.
VS

**DEMANDADO: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO.**

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las **DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, e integrado el Pleno de este H. Tribunal, para efectos de llevar a cabo el **CONVENIO DE PAGO TOTAL POR CUMPLIMIENTO DE LAUDO**, compareciendo voluntariamente el **C. JOSÉ SÁNCHEZ GUTIÉRREZ**, en su carácter de actor del presente juicio, quien se identificó con su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con folio número 1083057981451, la cual contiene al frente su fotografía y al reverso su huella digital y firma, misma que acompaña con copia fotostática, para que previo cotejo se le haga devolución de la original por serle de utilidad a la compareciente para otros asuntos, y la copia sea agregada a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes, cuya fotografía coincide con los rasgos faciales de la persona que tengo a la vista, así mismo contiene una firma al calce de su fotografía por lo que se procede a tomarle sus generales de la siguiente manera; quien dice llamarse como queda escrito, **ser de 54 años de edad, estado civil: casado, originario** del municipio de Teapa, Tabasco; **domicilio actual** Andador Francisco Calzada Manzana 12 Lote 12, Fracc. Un Gobierno para todos, Teapa, Tabasco; **instrucción escolar** primaria, **ocupación actual:** Trabajo por mi cuenta; y por la entidad pública demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO**, comparece la **LIC. ZURISADAI ZUBIETA SEGURA**, quien se identifica con cedula profesional número 13582911, personalidad que acreditan en términos del 22,125, pasada ante la fe del LIC. JULIO CESAR PEDRERO MEDINA, Notario Público adscrito a la notaría número 2, con residencia en el Municipio de Teapa, Tabasco, el cual se exhibe en copia debidamente certificada acompañado de foto copia simple, solicito me sea devuelto el primero de los mencionados previo cotejo y certificación obre en autos por serme de utilidad para otros fines legales, y el segundo sea agregado a los autos para que surta sus efectos legales a los que haya a lugar, por lo que en términos de lo establecido por el artículo 115 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco así como de lo establecido por los artículos 692 y 694 de La Ley Federal del Trabajo, aplicación supletoria, solicito se me tenga por reconocida dicha personería como apoderado legal de la entidad pública demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO**, y en términos del artículo 6, 10 y demás relativos y aplicables de La Ley de Amparo; Señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en el número 203 altos de la calle iguala en la colonia centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

EN EL USO DE LA VOZ AMBAS PARTES LA APODERADA LEGAL DE LA ENTIDAD PÚBLICA DEMANDADA H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO y EL ACTOR JOSÉ SÁNCHEZ GUTIÉRREZ: Que en este acto y en virtud de las pláticas sostenidas, ambas partes, hemos llegado a un arreglo conciliatorio para los efectos de cumplimentar el laudo emitido por esta autoridad laboral en fecha 29 de junio del año 2018 y La Resolución Incidental de fecha 15 de Diciembre del 2020 y 27 de abril del 2022, motivo por el cual venimos a denunciar el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas: -

PRIMERA: LA LIC. ZURISADAI ZUBIETA SEGURA, APODERADA LEGAL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, manifiesta: mi representada para efectos de dar debido cumplimiento al laudo emitido por esta autoridad con fecha 29 de junio del año 2018 y La Resolución Incidental de fecha 15 de Diciembre del 2020 y 27 de abril del 2022, ha llegado a un acuerdo conciliatorio con el actor del presente juicio que consiste en realizarle al actor **JOSÉ SÁNCHEZ GUTIÉRREZ**, el pago por la cantidad de **\$36,758.70 (TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 70/100 M.N.)**, como único pago total para concluir el presente juicio; Por lo que en este acto se exhibe el título de crédito denominado **CHEQUE CON NÚMERO 0000111**
EXPEDIDO POR LA INSTITUCIÓN BANCA MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,



TCyA

**TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE**

GRUPO FINANCIERO BBVA DE MEXICO, DE LA CUENTA NÚMERO 00124165225, A FAVOR DEL ACTOR C. JOSÉ SÁNCHEZ GUTIÉRREZ DE \$36,758.70 (TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 70/100 M.N.) DE FECHA 12 DE AGOSTO DEL AÑO 2025, Manifestándole a esta autoridad que con el importe que hoy se pacta y se exhibe se cubre en su totalidad el monto de todas y cada una de las prestaciones económicas establecidas condenadas en el laudo de referencia, específicamente: el pago indemnización constitucional, salarios caídos del 8 de enero del 2013 al 8 de enero del 2014, vacaciones proporcionales por el tiempo laborado del 01 al 17 de enero del 2013, prima vacacional, aguinaldo por el tiempo laborado, cinco días adicionales, salarios retenidos del 01 al 08 de enero del 2013, entre otras, por lo que respecta a las prestaciones económicas, se le debe tener a mi representada dando cumplimiento total al laudo dictado en el presente juicio. Por lo que solicito se apruebe el presente convenio por encontrarse suscrito conforme a derecho, y se ordene el archivo del presente expediente como asunto totalmente y legalmente concluido por carecer de materia jurídica y se eleve el presente convenio a la categoría de laudo debidamente ejecutoriado, de igual manera solicito se expidan a mi costa copia certificada por duplicado del presente convenio. -----

SEGUNDA: EL ACTOR JOSÉ SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, MANIFIESTA: Que estoy de acuerdo en lo manifestado por la apoderada de la parte demandada en la cláusula que antecede, ya que efectivamente es mi voluntad aceptar que únicamente se me pague, como pago total para ya liquidar el asunto la cantidad de \$36,758.70 (TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 70/100 M.N.), la cual hoy ACEPTO a mi más entera conformidad y recibo la cantidad de \$36,758.70 (TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 70/100 M.N.) libre de impuesto, por lo que solicito se me haga entrega del título de crédito denominado **CHEQUE CON NÚMERO 0000111 EXPEDIDO POR LA INSTITUCIÓN BBVA MEXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA DE MEXICO, DE LA CUENTA NÚMERO 00124165225, A FAVOR DEL ACTOR C. JOSÉ SÁNCHEZ GUTIÉRREZ DE \$36,758.70 (TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 70/100 M.N.) DE FECHA 12 DE AGOSTO DEL AÑO 2025;** Así también manifiesto que con anterioridad he recibido diversas cantidades que sumadas a la que hoy se me entrega, resultan el total de la condena determinada en el Laudo dictado en el presente juicio, por lo que con esto me doy por pagado totalmente de todas y cada una de las prestaciones reclamadas en el escrito inicial de demanda y a las que resultó condenada el **H. AYUNTAMIENTO DE TEAPA, TABASCO**, en el laudo de fecha 29 de junio del año 2018 y La Resolución Incidental de fecha 15 de Diciembre del 2020 y 27 de abril del 2022, tales como: el pago indemnización constitucional, salarios caídos del 8 de enero del 2013 al 8 de enero del 2014, vacaciones proporcionales por el tiempo laborado del 01 al 17 de enero del 2013, prima vacacional, aguinaldo por el tiempo laborado, cinco días adicionales, salarios retenidos del 01 al 08 de enero del 2013, entre otras, ya que es mi voluntad por haber llegado a un arreglo conciliatorio con el Ayuntamiento demandado, así mismo como ya pacte con el ayuntamiento en darme por pagado de todas y cada una de las prestaciones con el monto pactado, así mismo solicito se deje sin efecto cualquier planilla presentada con anterioridad, en donde se haya solicitado la actualización de los salarios caídos y demás prestaciones: de igual forma, solicito se deje sin efecto el amparo Indirecto que promoví ante en Juzgado Cuarto de Distrito en el estado, con número 662/2025-III-A, esto con motivo del presente pago total que hoy recibo, así mismo solicito se de vista al citado Juzgado del presente convenio, para su conocimiento; de igual forma manifiesto que no me reservo derecho alguno para solicitar con posterioridad la ampliación de los salarios caídos. Por lo que no me reservo acción ni derecho que ejercitar en contra del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO**, de ninguna índole, es decir, de carácter laboral, civil, mercantil, penal, administrativa o de cualquier otra materia. Razón por la cual solicito sea aprobado el presente convenio y sea elevado el mismo a la categoría de laudo debidamente ejecutoriado por carecer el presente expediente de materia jurídica y sea archivado como asunto total y legalmente concluido. - -

EL TRIBUNAL ACUERDA: Se tienen por hechas las manifestaciones de las partes para todos los efectos legales a los que haya lugar. Así mismo comparece de manera personal el **C. JOSÉ SÁNCHEZ GUTIÉRREZ**, quien se identificó con su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional



TCyA

TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE

Electoral con folio número 1083057981451, la cual contiene al frente su fotografía y al reverso su huella digital y firma, mismas que acompañó con copia fotostática, que previo cotejo que realizó este Tribunal les fue devuelto el original por serles de utilidad para otros fines legales, y las copias simples fueron agregadas a los autos surtiendo efectos legales correspondientes; y por la Entidad Pública Demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO**, compareció la LIC.

ZURISADAI ZUBIETA SEGURA, quien se identificó con cedula profesional número 13582911 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, personalidad que acredita en términos del 22,125, pasada ante la fe del LIC. JULIO CESAR PEDRERO MEDINA, Notario Público adscrito a la notaría número 2, con residencia en el Municipio de Teapa, Tabasco, ambos documentos exhibidos en originales y copia simple el cual previo cotejo de los mismos, se hizo la devolución del primero de los mencionados y el segundo fue agregado a los autos surtiendo sus efectos legales correspondientes, vista la revisión del Instrumento Notarial, se le reconoce la personalidad jurídica con que se ostenta la citada profesionista para representar a la entidad pública demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO**, con fundamento en el artículo 115 de la ley de los trabajadores al servicio del Estado de Tabasco. Ahora bien, expuso que para dar cumplimiento al Laudo dictado en fecha 29 de junio del año 2018 y La Resolución Incidental de fecha 15 de Diciembre del 2020 y 27 de abril del 2022, exhibió el título de crédito denominado **CHEQUE CON NÚMERO 0000111 EXPEDIDO POR LA INSTITUCIÓN BBVA MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA DE MEXICO, DE LA CUENTA NÚMERO 00124165225, A FAVOR DEL ACTOR C. JOSE SANCHEZ GUTIERREZ DE \$36,758.70 (TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 70/100 M.N.) DE FECHA 12 DE AGOSTO DEL AÑO 2025**, aduciendo que éste ya cuenta con las deducciones del ISR y la cual están obligados a retener como patronal de acuerdo a las leyes fiscales vigentes, no especificando que cantidad le fue retenida por ese concepto, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar; argumentando que con el importe exhibido se cubre en su totalidad el monto de todas y cada una de las prestaciones económicas establecidas condenadas en el laudo de referencia, específicamente: el pago indemnización constitucional, salarios caídos del 8 de enero del 2013 al 8 de enero del 2014, vacaciones proporcionales por el tiempo laborado del 01 al 17 de enero del 2013, prima vacacional, aguinaldo por el tiempo laborado, cinco días adicionales, salarios retenidos del 01 al 08 de enero del 2013, entre otras, solicitando que por lo que respecta a las prestaciones económicas, se le debe tener a su representada dando cumplimiento total al laudo dictado en el presente juicio. Así mismo peticionó se apruebe el presente convenio por encontrarse suscrito conforme a derecho, y se ordene el archivo del presente expediente como asunto totalmente y legalmente concluido por carecer de materia jurídica y se eleve el presente convenio a la categoría de laudo debidamente ejecutoriado; finalmente solicitó se expida a su costa copias certificadas y duplicado del presente convenio. Por su parte el actor **JOSÉ SÁNCHEZ GUTIÉRREZ**, expuso de acuerdo en lo manifestado por la apoderada de la parte demandada aduciendo que efectivamente es su voluntad aceptar que únicamente se le pague, para liquidar el asunto la cantidad de **\$36,758.70 (TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 70/100 M.N.)**, la cual aceptó a su más entera conformidad recibiendo el pago total de la cantidad de **\$36,758.70 (TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 70/100 M.N.)** libre de impuesto, el cual se le hizo entrega mediante el título de crédito denominado **CHEQUE CON NÚMERO 0000111 EXPEDIDO POR LA INSTITUCIÓN BBVA MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA DE MEXICO, DE LA CUENTA NÚMERO 00124165225, A FAVOR DEL ACTOR C. JOSÉ SÁNCHEZ GUTIÉRREZ DE \$36,758.70 (TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 70/100 M.N.) DE FECHA 12 DE AGOSTO DEL AÑO 2025**, salvo buen cobro del mismo. Así también manifestó que con anterioridad ha recibido diversas cantidades que sumadas a la que hoy se le entrega, resultan el total de la condena determinada en el Laudo dictado en el presente juicio, por lo que se dio por pagado totalmente de todas y cada una de las prestaciones reclamadas en el escrito inicial de demanda y a las que resultó condenada el **H. AYUNTAMIENTO DE TEAPA, TABASCO**, en el laudo de fecha 29 de junio del año 2018 y La Resolución Incidental de fecha 15 de Diciembre del 2020 y 27 de abril del 2022, tales como: el pago indemnización constitucional, salarios caídos del 8 de enero del 2013 al 8 de enero del 2014, vacaciones proporcionales por el tiempo laborado del 01 al 17 de enero del 2013, prima vacacional, aguinaldo por el tiempo



TCyA
TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE
TABASCO

laborado, cinco días adicionales, salarios retenidos del 01 al 08 de enero del 2013, entre otras, ya que es su voluntad por haber llegado a un arreglo conciliatorio con el Ayuntamiento demandado, así mismo y debido a que se dio por pagado de todas y cada una de la prestaciones con el monto pactado, peticionó se deje sin efecto cualquier planilla presentada con anterioridad, en donde se haya solicitado la actualización de los salarios caídos y demás prestaciones: de igual forma, de igual manera solicitó se deje sin efecto el Juicio de Amparo Indirecto que promoví ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el estado, con número 662/2025-III-A, peticionando se de vista al citado Juzgado del presente convenio, lo que se acuerda favorable bajo su más estricta responsabilidad; por lo que se ordena remitir copia certificada del presente convenio a la autoridad Federal para su conocimiento; de igual forma expuso que no se reserva derecho alguno para solicitar con posterioridad la ampliación de los salarios caídos. Por lo que no me reservo acción ni derecho que ejercitar en contra del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO**, de ninguna índole, es decir, de carácter laboral, civil, mercantil, penal, administrativa o de cualquier otra materia. Razón por la cual solicitó sea aprobado el presente convenio y sea elevado el mismo a la categoría de laudo debidamente ejecutoriado por carecer el presente expediente de materia jurídica y sea archivado como asunto total y legalmente concluido. Expuesto lo anterior, esta Autoridad Laboral **APRUEBA EL PRESENTE CONVENIO DE PAGO TOTAL POR CUMPLIMENTACIÓN DE LAUDO, POR NO CONTENER CLÁUSULAS CONTRARIAS AL DERECHO, A LA MORAL, NI EXISTIR EN ÉL DOLO, ERROR, VICIO O MALA FE QUE HAGAN IMPOSIBLE SU EJECUCIÓN, ORDENÁNDOSE EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL PRESENTE EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTAL Y LEGALMENTE CONCLUIDO POR CUANTO HACE AL ACTOR C. JOSÉ SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 33, 53 Y 939 DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO DE APLICACIÓN SUPLETORIA.** Dejándose a salvo los derechos de los demás actores. Sirve de apoyo a la consideración a la que se arriba, la tesis jurisprudencial emitida por contradicción por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de texto y rubro siguiente: **"CONVENIO LABORAL SANCIONADO POR LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. ES IMPROCEDENTE EL PLANTEAMIENTO DE NULIDAD FORMULADO EN SU CONTRA CUANDO EL TRABAJADOR ADUCE RENUNCIA DE DERECHOS (ABANDONO DE LAS JURISPRUDENCIAS 2a./J. 105/2003, 2a./J. 162/2006, 2a./J. 195/2008 Y 2a./J. 1/2010).** Los artículos 123, apartado A, fracción XXVII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 5o. y 33 de la Ley Federal del Trabajo establecen limitantes al contenido de los convenios en materia laboral, cuya vulneración entraña renuncia de derechos en perjuicio de los trabajadores. Asimismo, el segundo párrafo del último precepto citado prevé como requisitos de los convenios, liquidaciones y finiquitos, que: a) consten por escrito; b) contengan una relación circunstanciada de los hechos que los motiven y de los derechos que sean su objeto; c) se ratifiquen ante la Junta de Conciliación y Arbitraje respectiva; y, d) ésta los apruebe cuando no contengan renuncia de los derechos de los trabajadores. Por tanto, con la aprobación de la Junta, los hechos narrados en el convenio, los montos en él liquidados y su clausulado deben surtir efectos y, por ende, son vinculantes para las partes, por lo que no procede que con posterioridad el trabajador haga valer su nulidad aduciendo una renuncia de derechos, en relación con hechos y prestaciones que ya fueron materia de pronunciamiento por el Tribunal laboral; de ahí que resulta improcedente la acción de nulidad de los convenios sancionados por la Junta, así como la revisión posterior de hechos o prestaciones materia de dicho pronunciamiento, lo que lleva a esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a abandonar las tesis de jurisprudencia aludidas, en la medida que consideran procedente la acción de nulidad de un convenio aprobado por la Junta de Conciliación y Arbitraje. Ahora bien, la improcedencia de la acción de nulidad respecto de convenios aprobados por la Junta no excluye que pueda plantearse la invalidez de los que no han sido aprobados por la Autoridad judicial, ni excluye que ésta, o los tribunales de amparo, deban aplicar las normas generales de protección a favor de los trabajadores, cuando las cláusulas dispongan condiciones inferiores a aquéllas y, por tanto, deban tenerse por no puestas para regir la relación de trabajo o las prestaciones derivadas o relacionados con ésta. Por último, es de manifestar que respecto al descuento del I.S.R. es decirle que esta Autoridad no es competente y dirimir al respecto toda vez que la hoy demandada en auxilio de la Autoridad fiscal está obligada a hacer la retención del impuesto y enterarlo a dicha Autoridad fiscal y al ser esta sujetas sus decisiones por la vía fiscal se dejan a salvo los derechos de los demás actores equivalente a los términos que considere administrativamente y fiscal para dirimir respecto a la inconformidad planteada, sirviendo al presente en criterio jurisprudencial bajo el rubro siguiente: impuesto sobre la renta obligación del patrón de retenerlo. Cuando la persona sujeta a una

[Firma manuscrita]

José Sánchez Gutiérrez



0 200



relación laboral obtiene prestaciones derivada de las misma, tomando en consideración el siguiente criterio jurisprudencial: Época: Novena Época, Registro: 171728, Instancia: Segunda Sala.- Tipo de Tesis: Jurisprudencia.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Tomo XXVI, Agosto de 2007.- Materia(s): Administrativa.- Tesis: 2ª./J. 136/2007.- Página: 543.- **LAUDO. PARA TENERLO POR CUMPLIDO ES INNECESARIO QUE EL PATRÓN EXHIBA LA CONSTANCIA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LOS CONCEPTOS MATERIA DE LA CONDENA O EL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA DEDUCCIÓN RELATIVA, PUES BASTA CON QUE EN EL RECIBO DE LIQUIDACIÓN EXPRESE LAS CANTIDADES SOBRE LAS CUALES SE EFECTÚA DICHA RETENCIÓN.**- Conforme a los artículos 109, 110, 112 y 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 26, fracciones I y II, del Código Fiscal de la Federación, salvo los casos de excepción, los patrones tienen el carácter de auxiliares de la administración pública federal en la recaudación del impuesto de referencia a cargo de sus trabajadores, en tanto tienen la obligación de retener el causado por alguno o algunos de los conceptos a los que resulten condenados en el Laudo con motivo de la terminación de la relación laboral. En ese sentido, una vez que se ha determinado en el Laudo el importe líquido de la condena y el patrón al exhibir su cuantificación manifieste haber retenido el impuesto correspondiente, para que la Autoridad laboral tenga posibilidad de vigilar el cumplimiento del laudo bastará con que aquél exhiba el recibo de liquidación en el que pueda observarse con claridad el desglose y coincidencia de los conceptos y cantidades a las que resultó condenado en el laudo, así como las cantidades retenidas por concepto del impuesto, sin necesidad de que la Autoridad laboral proceda a examinar si el cálculo del entero fue o no correcto, pues en caso de que resulte defectuoso, no se deja en estado de indefensión al trabajador, ya que tiene expedito su derecho para solicitar ante la Autoridad hacendaria la devolución de las cantidades que le hayan sido retenidas en forma indebida y corresponderá a la Autoridad fiscal su revisión, consecuentemente no es requisito indispensable el efecto de tener por cumplido el Laudo que el patrón exhiba el documento en el que acredite la deducción del impuesto para justificar el monto de las prestaciones que debió pagar al trabajador, o la constancia de que enteró la cantidad que retuvo al trabajador como impuesto del producto del trabajo.- Contradicción de tesis 119/2007-SS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito. 4 de julio de 2007. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Estela Jasso Figueroa.- Tesis de jurisprudencia 136/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del cuatro de julio de dos mil siete. Época: Novena Época.- Registro: 172482.- Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.- Tipo de Tesis: Aislada.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Tomo XXV, mayo de 2007.- Materia(s): Laboral.- Tesis: XV.4º.9 L.- Página: 2111.- **LAUDO. NO CONSTITUYE UN REQUISITO PARA TENERLO POR CUMPLIDO, QUE EL PATRÓN DEMUESTRE QUE ENTERÓ EL IMPUESTO SOBRE EL PRODUCTO DEL TRABAJO RETENIDO AL TRABAJADOR, CON MOTIVO DE LA CONDENA.**- La obligación del patrón de retener y enterar el impuesto generado con motivo de los pagos hechos por concepto de prima de antigüedad e indemnizaciones, no deriva del Laudo condenatorio, sino de lo que establecen los artículos 31, fracción IV y 73, fracción VII, de la Constitución Federal, en relación con el 110, párrafo primero y 113, párrafo primero, de la Ley del Impuesto sobre la Renta; por tanto, no es requisito para tener por cumplido el laudo, que el patrón exhiba en la fase de ejecución del juicio laboral la constancia de que enteró a la Autoridad hacendaria la cantidad que retuvo por ese concepto, ya que no es al presidente de la Junta a quien compete vigilar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo del empleador.- **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.**- Amparo en revisión 543/2006. Carmen Madrigal Orozco. 22 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Faustino Cervantes León. Secretario: Alexis Manríquez Castro.- Nota: Esta tesis contendió en la contradicción 119/2007-SS resuelta por la Segunda Sala, de la que derivó la tesis 2ª./J. 136/2007, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, agosto de 2007, página 543, con el rubro: "LAUDO. PARA TENERLO POR CUMPLIDO ES INNECESARIO QUE EL PATRÓN EXHIBA LA CONSTANCIA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LOS CONCEPTOS MATERIA DE LA CONDENA O EL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA DEDUCCIÓN RELATIVA, PUES BASTA CON QUE EN EL RECIBO DE LIQUIDACIÓN EXPRESE LAS CANTIDADES SOBRE LAS CUALES SE EFECTÚA DICHA RETENCIÓN."

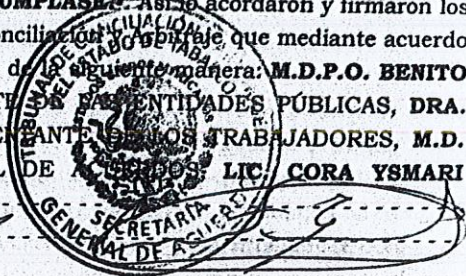


TCyA

**TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE**

REMITASE COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE COMPARECENCIA AL JUZGADO CUARTO DE
DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO, EN ATENCIÓN AL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO
662/2025-III-A.

QUEDANDO EN ESTE ACTO NOTIFICADO EL ACTOR COMPARECIENTE, QUIEN FIRMA DE
CONFORMIDAD Y DE COMÚN ACUERDO ESTAMPA SUS HUELLAS DIGITALES AL MARGEN DEL
PRESENTE CONVENIO DE PAGO TOTAL POR CUMPLIMENTACIÓN DEL LAUDO, ASÍ COMO LA
APODERADA LEGAL DE LA ENTIDAD DEMANDADA. CÚMPLASE. Así lo acordaron y firmaron los
Magistrados que integran el Pleno de este Tribunal de Conciliación y Arbitraje, que mediante acuerdo
plenario de fecha 19 de marzo de 2025, quedó integrado de la siguiente manera: **M.D.P.O. BENITO
MÉNDEZ HERNÁNDEZ**; MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, **DRA.
JANETT CARRILLO CERINO**; MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES, **M.D.
SOLEDAD LÓPEZ ÁLVAREZ**; SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, **LIC. CORA YSMARI
ERESBEY PÉREZ**, quien certifica y da fe.



LA C. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, LICENCIADA
CORA YSMARI ERESBEY PÉREZ, EN PRIMER TÉRMINO CERTIFICA Y HACE CONSTAR: QUE EN VIRTUD
QUE EL PRESENTE CONVENIO DE PAGO TOTAL CELEBRADO ENTRE LA ENTIDAD PÚBLICA DEMANDADA Y
EL TRABAJADOR CONSTITUYE UNA TRANSACCIÓN ACORDADA VOLUNTARIAMENTE POR LOS
INTERESADOS Y SANCIONADA POR ESTE TRIBUNAL, EN DONDE LAS PARTES SE HACEN MUTUAS
CONCESIONES EN RELACIÓN CON LAS PRETENSIONES ALEGADAS EN EL PROCEDIMIENTO PARA
RESOLVER SUS DIFERENCIAS. POR TAL RAZÓN, EL TRABAJADOR CONOCE LOS BENEFICIOS QUE
PACTARON, SIN EMBARGO, PARA DAR MAYOR CERTEZA JURÍDICA Y CONSIDERANDO LA PREPARACIÓN
PROFESIONAL QUE PUEDE O NO TENER EL ACTOR, ANTES DE PROCEDER A LA FIRMA DEL CONVENIO POR
PARTE DEL TRABAJADOR, EN ESTE ACTO LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DA LECTURA
EN VOZ ALTA AL CONVENIO CELEBRADO PARA QUE SEA ESCUCHADO ESPECIALMENTE POR EL
TRABAJADOR Y A QUIEN ADEMÁS SE LE EXPLICA LOS ALCANCES JURÍDICOS DEL MISMO, QUIEN DESPUÉS
DE HABER ESCUCHADO EL CONTENIDO INTEGRAL DEL CONVENIO AL QUE SE OPORTUNIZA SU RESPECTIVA
EXPLICACIÓN LEGAL, MANIFIESTA LO SIGUIENTE: ESTOY EN ACUERDO TOTALMENTE CON EL
CONTENIDO DEL CONVENIO QUE HOY CELEBRÉ Y AL CUAL ME OPORTUNIZA VOLUNTARIAMENTE, MISMO
QUE ME FUE LEÍDO EN VOZ ALTA ASÍ COMO EXPLICADO EL ALCANCE DEL MISMO POR EL FUNCIONARIO
PÚBLICO DE ESTA AUTORIDAD LABORAL. EFECTUADA QUE FUE LA ENTREGA VOLUNTARIA DEL
TRABAJADOR, ESTE PROCEDE PARA MAYOR CONSTANCIA A CERTIFICAR, FIRMAR Y ESTAMPAR
SUS HUELLAS DIGITALES DE AMBOS PULGARES, DE CONFORMIDAD AL MARGEN DEL PRESENTE
CONVENIO DE CUMPLIMENTACIÓN TOTAL DEL LAUDO, LO QUE SE HACE CONSTAR PARA TODOS LOS
EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CONSTE

DOY FE

LA C. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, LICENCIADA
CORA YSMARI ERESBEY PÉREZ, EN SEGUNDO LUGAR, CERTIFICA Y HACE CONSTAR QUE SE LE HACE
ENTREGA AL C. JOSÉ SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, EL TÍTULO DE CREDITO NÚMERO 0000111, POR LA
CANTIDAD DE \$36,758.70 (TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA OCHO DÓLARES Y 70/100 M.N.),
DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2025, DE LA CUENTA 001241/2025, DE PEDIDO POR LA INSTITUCIÓN
BBVA MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, QUIEN
RECIBE DE CONFORMIDAD, SALVO BUEN COBRO DEL MISMO.

CONSTE.



M.D.BMH/L'CYEP/L'GRL/mcjv.
CONVENIO DE PAGO TOTAL POR CUMPLIMENTACION DE LAUDO AL C. JOSÉ SÁNCHEZ GUTIÉRREZ.

0 202